

ACUERDO mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Al margen un logotipo, que dice: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

LAURA IBERNIA VARGAS CARRILLO, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y con fundamento en lo establecido por los artículos 15 y 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33 y 37 de la Ley de Asistencia Social, 121 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes publicada en Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, establece nuevas atribuciones para el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que permitan la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados.

Que el artículo Sexto Transitorio de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia deberá reformar su Estatuto Orgánico, a fin de que se formalice la creación de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con sus respectivas unidades administrativas.

Que la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependerá de la estructura orgánica del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Que con motivo de las exigencias que establece la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, es necesario hacer un cambio dentro de la estructura orgánica del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de dar cumplimiento de las obligaciones y atribuciones que conforme a la mencionada Ley se han determinado.

Que en la primera sesión ordinaria de la H. Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia celebrada el veinticinco de febrero de 2015, el citado cuerpo colegiado aprobó el acuerdo 06/ORD.01/2015, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33 inciso c de la Ley de Asistencia Social y 7, a través del cual autoriza las modificaciones propuestas al Estatuto Orgánico del Organismo, así como a realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para lograr su publicación en el Diario Oficial de la Federación y entrada en vigor, bajo ese contexto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para quedar como sigue:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA NACIONAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO****CAPÍTULO III DEL TITULAR DEL ORGANISMO****CAPÍTULO IV DEL COMISARIO PÚBLICO****CAPÍTULO V DE LAS JEFATURAS DE UNIDAD****CAPÍTULO VI DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES****CAPÍTULO VII DE LA OFICIALÍA MAYOR****CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL****CAPÍTULO IX DE LAS DIRECCIONES GENERALES****CAPÍTULO X DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS****CAPÍTULO XI DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO****ARTÍCULOS TRANSITORIOS****CAPÍTULO I****DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

Artículo 1. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es el Organismo Público Descentralizado a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, cuenta con patrimonio y personalidad jurídica propios y es el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia deberá cumplir con los objetivos que le establecen la Ley General de Salud, la Ley de Asistencia Social, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables. Cuando en el presente ordenamiento se haga mención al Organismo, se entenderá hecha al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 2. El Organismo, para el cumplimiento de sus objetivos y sin perjuicio de las establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada;
- II. Establecer prioridades en materia de asistencia social;
- III. Promover y prestar los servicios de asistencia social a los que se refieren la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social;
- IV. Promover el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- V. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;
- VI. Promover e impulsar el sano crecimiento de la niñez;
- VII. Proponer a la Secretaría de Salud, en su carácter de administradora del patrimonio de la beneficencia pública, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;
- VIII. Fomentar y apoyar a las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias y entidades;
- IX. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con algún tipo de discapacidad o en situación de vulnerabilidad;
- X. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad, en centros no hospitalarios, con sujeción a la Ley General de Salud;
- XI. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales de las entidades federativas y de los municipios;
- XII. Promover la capacitación, formación, desarrollo y certificación del capital humano que brinda servicios de asistencia social;
- XIII. Coordinar el Sistema Nacional de Información en materia de asistencia social en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XIV. Prestar servicios de asistencia jurídica o de orientación social a personas en situación de vulnerabilidad;
- XV. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces en los términos de la Ley en la materia;
- XVI. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XVII. Participar en programas de rehabilitación y educación especial;
- XVIII. Promover el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional;
- XIX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la atención y coordinación de las acciones que realicen los diferentes sectores sociales en beneficio de la población afectada por casos de desastres;
- XX. Recomendar y promover el establecimiento de organismos de asistencia social en las entidades federativas y municipios y prestar a éstos apoyo y colaboración técnica y administrativa;
- XXI. Emitir opinión sobre el otorgamiento de donativos y apoyos a instituciones privadas que actúen en el campo de la asistencia social;

XXII. Promover dentro de su ámbito de competencia, que las dependencias y entidades destinen los recursos necesarios a los programas en materia de asistencia social;

XXIII. Elaborar el Programa Nacional de Asistencia Social, así como coordinar su implementación, desarrollo y seguimiento;

XXIV. Promover la creación y el desarrollo de instituciones públicas y privadas de asistencia social;

XXV. Presentar los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas en materia de asistencia social, en los términos de la legislación aplicable;

XXVI. Promover la debida aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas que rijan la prestación de los servicios de asistencia social;

XXVII. Supervisar y evaluar conforme a la normatividad aplicable, la actividad y los servicios de asistencia social que presten instituciones públicas y privadas;

XXVIII. Impulsar la profesionalización de las instituciones públicas y privadas, y de las personas que prestan servicios de asistencia social;

XXIX. Ejercer la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada;

XXX. Supervisar y coadyuvar en el desarrollo de los procesos de adopción de niñas, niños y adolescentes;

XXXI. Participar en el Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en los términos señalados en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y su Reglamento;

XXXII. Operar, mantener y actualizar el Registro Nacional al que se refiere la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y su Reglamento;

XXXIII. Elaborar y expedir el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y determinar los indicadores que permitan evaluar su aplicación;

XXXIV. Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y las demás disposiciones aplicables;

XXXV. Impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para establecer los mecanismos necesarios para ello;

XXXVI. Celebrar los convenios de colaboración con los Sistemas Estatales y los Sistemas Municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social;

XXXVII. Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia;

XXXVIII. Prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y

XXXIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables así como aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, contará con la siguiente estructura orgánica:

Junta de Gobierno

Titular del Organismo

Unidad de Atención a Población Vulnerable

Unidad de Asistencia e Integración Social

Procuraduría Federal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Oficialía Mayor

Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional

Dirección General de Enlace Interinstitucional

Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social

Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario

Dirección General de Fomento e Información de Centros de Atención Infantil

Dirección General de Integración Social

Dirección General de Rehabilitación

Dirección General de Protección y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes.

Dirección General de Coordinación Interinstitucional y de Políticas

Dirección General de Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de Centros de Asistencia Social

Dirección General de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección General de Centros Asistenciales de Protección Temporal o Definitiva

Dirección General de Recursos Humanos

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto

El Organismo contará con un Órgano Interno de Control, cuyo funcionamiento se regirá conforme al presente Estatuto y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el Organismo contará con las áreas que se establezcan por acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta del Titular del Organismo.

Artículo 4. Las áreas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia conducirán sus actividades de conformidad a las prioridades, políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Sectorial de Salud, del Programa Nacional de Asistencia Social, del Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y del Programa Nacional de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el Organismo actuará en coordinación con dependencias y entidades federales o locales, según la competencia que a éstas otorguen las leyes.

El Organismo observará una vinculación sistemática entre sus servicios de asistencia social y de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 5. La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Salud, quien la presidirá, por los representantes que designen los Titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de la Procuraduría General de la República y de los Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de Pronósticos para la Asistencia Pública, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán suplidos por los representantes que al efecto designe cada uno de los miembros propietarios de la misma.

Artículo 6. La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, designado por la misma a propuesta del Titular del Organismo.

Artículo 7. La Junta de Gobierno contará con las siguientes facultades:

I. Aprobar los programas, presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales del Organismo;

II. Aprobar el Estatuto Orgánico y la organización del Organismo;

III. Ratificar a propuesta del Titular del Organismo, la designación y remoción de servidores públicos de la entidad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;

IV. Aprobar anualmente previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la entidad;

V. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás actos jurídicos que representes aportaciones que le correspondan al Organismo;

VI. Aprobar el otorgamiento de donativos y pagos extraordinarios;

VII. Aprobar la integración de Comités de Apoyo;

VIII. Aprobar los programas en materia de asistencia social y demás programas, que deba realizar el Organismo, así como sus modificaciones, con base en las políticas, estrategias y directrices establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas realizados de conformidad con la Ley de Planeación;

IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 8. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran.

CAPÍTULO III

DEL TITULAR DEL ORGANISMO

Artículo 9. Al frente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia habrá un Titular del Organismo, quien será designado y removido libremente por el Presidente de la República.

El Titular del Organismo será ciudadano mexicano, mayor de treinta años de edad, con experiencia en materia administrativa.

Al Titular del Organismo corresponderán originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos del Organismo y podrá, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, emitiendo los acuerdos relativos.

Cuando en el presente ordenamiento se haga mención al Titular del Organismo, se entenderá hecha al Director (a) General a que se refiere el artículo 31 de la Ley de Asistencia Social, así como el artículo 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Artículo 10. Corresponderán al Titular del Organismo las siguientes facultades:

I. Administrar y representar legalmente al Organismo;

II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;

III. Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas, proyectos e informes que requiera para su eficaz desempeño;

IV. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos, los estados financieros correspondientes, las metas propuestas y resultados alcanzados;

V. Formular programas, políticas institucionales y presupuesto del Organismo, para su aprobación por parte de la Junta de Gobierno;

VI. Promover la perspectiva familiar y comunitaria en las actividades del Organismo;

VII. Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de servidores públicos de la entidad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;

VIII. Designar y remover libremente a los demás servidores públicos del Organismo que realicen funciones de confianza o tengan nombramientos de confianza, la facultad de remoción procederá previa notificación personal de las causas de la misma en cumplimiento a la garantía de audiencia;

IX. Autorizar y expedir los nombramientos del personal y manejar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;

X. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Organismo con sujeción a la legislación aplicable;

XI. Coordinar con los gobiernos de las entidades federativas y a través de éstos con los municipios, las acciones orientadas a promover e impulsar la prestación de servicios de asistencia social, dentro del marco de los convenios de desarrollo social; siempre que el DIF Nacional, sea parte en el instrumento jurídico correspondiente;

XII. Celebrar los convenios, acuerdos, contratos y demás actos jurídicos y administrativos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;

- XIII.** Presentar al Consejo Ciudadano Consultivo el Programa Institucional Anual del Organismo, para su opinión y recomendaciones;
- XIV.** Presentar ante la Junta de Gobierno el Programa Anual de Trabajo del Organismo para su aprobación;
- XV.** Ejercer en representación del Organismo las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, y aún de aquellas que requieran cláusula especial conforme a las leyes;
- XVI.** Promover y desistirse de los juicios en materia de amparo en donde el Organismo sea parte, así como delegar en uno o más apoderados los mandatos generales;
- XVII.** Presentar a la Junta de Gobierno las modificaciones al Estatuto Orgánico y la organización del Organismo, para su aprobación;
- XVIII.** Representar al Organismo ante las autoridades competentes que lo requieran;
- XIX.** Aprobar conforme a las disposiciones legales vigentes, las políticas, normas y lineamientos que orienten al mejoramiento de la operación del Organismo;
- XX.** Emitir opinión, como órgano de consulta para otras dependencias del Poder Ejecutivo Federal, respecto a la expedición de permisos, licencias o autorizaciones que soliciten personas físicas o morales, cuya actividad u objeto sea la asistencia social;
- XXI.** Solicitar autorización a la Junta de Gobierno para la creación de Comités de Apoyo que coadyuven a la operación del Organismo;
- XXII.** Impulsar el desarrollo integral de las acciones de asistencia jurídica que otorga el organismo a la población en general;
- XXIII.** Fungir como representante del Organismo, en su carácter de autoridad central en materia de adopciones internacionales, ante las instancias nacionales e internacionales;
- XXIV.** Fungir como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada;
- XXV.** Promover la elaboración de propuestas de proyectos de Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de la asistencia social;
- XXVI.** Promover la profesionalización de las instituciones públicas y privadas, y de las personas que prestan servicios de asistencia social;
- XXVII.** Coordinar el Sistema Nacional de Información en materia de Asistencia Social;
- XXVIII.** Disponer el funcionamiento del Centro de Información y Documentación sobre asistencia social;
- XXIX.** Conducir las políticas de integración, difusión y uso del Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social, así como coordinar su operación;
- XXX.** Promover el desarrollo, implementación y evaluación de modelos de intervención que permitan la estandarización y mejora de los servicios de Asistencia Social;
- XXXI.** Autorizar y expedir el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y sus indicadores de evaluación;
- XXXII.** Emitir los Lineamientos, Acuerdos, Circulares y demás instrumentos jurídicos que permitan cumplir con los objetivos del Organismo, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación;
- XXXIII.** Autorizar y expedir los Lineamientos a los que se deberá sujetar el funcionamiento y operación del Registro Nacional previsto en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y
- XXXIV.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO IV

DEL COMISARIO PÚBLICO

Artículo 11. El Organismo contará con un Órgano de Vigilancia, que estará integrado por un Comisario Público Propietario, un Suplente, un Vocal Titular y un Suplente que serán designados por la Secretaría de la Función Pública, en los términos del Artículo 37, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quienes ejercerán las atribuciones que les confieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Para el mejor desarrollo del sistema de control y auditoría y evaluación gubernamental, los Comisarios Públicos y los Vocales analizarán los riesgos y problemas de corrupción y, en su caso, la falta de transparencia en la aplicación de los recursos del Organismo. La Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionarles la información que les sea solicitada.

Asistirá en representación de la Secretaría de la Función Pública, con voz pero sin voto, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y podrá asistir a las sesiones de comités y grupos de trabajo especializados a los que sean convocados.

Artículo 12. El Comisario Público, además de las previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, y demás disposiciones aplicables, tendrá las siguientes funciones:

I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Organismo se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley de Asistencia Social, Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y los programas y presupuestos aprobados;

II. Rendir un informe sobre los estados financieros, con base en el dictamen de los auditores externos;

III. Recomendar a la Junta de Gobierno y al Titular del Organismo las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del mismo, y

IV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO V

DE LAS JEFATURAS DE UNIDAD

Artículo 13. Al frente de cada Unidad habrá un Jefe de la Unidad, quien será ratificado por la Junta de Gobierno a propuesta del Titular del Organismo.

En el desempeño de sus funciones, los Jefes de Unidad serán auxiliados por Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y por el demás personal que sea necesario.

Artículo 14. Corresponden a los Jefes de Unidad las siguientes facultades:

I. Acordar con el Titular del Organismo el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas a su cargo;

II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Titular del Organismo les delegue y encomiende e informarle sobre el desarrollo de sus actividades, así como establecer estrategias y mecanismos de integración e interrelación institucional que promuevan el óptimo desarrollo y cumplimiento de sus responsabilidades;

III. Formular las políticas, planes, programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a consideración del Titular del Organismo para su autorización;

IV. Coadyuvar en la elaboración del Programa Nacional de Asistencia Social conforme a las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo, la Ley de Planeación, y demás instrumentos de planeación de la Administración Pública Federal, así como coordinar su implantación y evaluar su seguimiento;

V. Proponer a la Secretaría de Salud, en su carácter de administradora del Patrimonio de la Beneficencia Pública, por conducto del Titular del Organismo, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;

VI. Proponer a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y a los Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, por conducto del Titular del Organismo, programas de asistencia social que contribuyan al fortalecimiento de los servicios de asistencia social que presten los sectores público, social y privado;

VII. Supervisar y evaluar la actividad y los servicios de asistencia social que presten las instituciones de asistencia social pública y privada, conforme a lo que establece la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social;

VIII. Gestionar ante la Oficialía Mayor, la asignación de recursos económicos temporales a las instituciones, privadas y sociales, así como otorgarles apoyos técnicos;

IX. Coadyuvar en la coordinación de los esfuerzos públicos y privados para la integración social de los sujetos de la asistencia social, así como en la elaboración y seguimiento de los programas respectivos;

X. Colaborar en la elaboración de propuestas de proyectos de Normas Oficiales Mexicanas en materia de asistencia social;

XI. Coadyuvar en la realización, promoción, difusión y publicación de estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales de las entidades federativas, de los municipios, así como de instituciones públicas y privadas competentes en la materia;

XII. Someter a la aprobación del Titular del Organismo los estudios y proyectos de disposiciones, bases y reglas de carácter general, así como las normas, lineamientos y políticas que se elaboren en sus áreas de responsabilidad;

XIII. Planear, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;

XIV. Acordar con los titulares y demás personal de las unidades administrativas a su cargo, los asuntos competencia de las unidades administrativas a su cargo;

XV. Delegar en sus subalternos atribuciones que tengan encomendadas, previo acuerdo con el Titular del Organismo, misma que debe constar por escrito para su eficacia;

XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

XVII. Proporcionar información, datos o cooperación técnica que les sean requeridos por dependencias e instituciones públicas y privadas en términos de la legislación aplicable;

XVIII. Resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias les correspondan;

XIX. Suplir y representar al Titular del Organismo de acuerdo a la normatividad aplicable;

XX. Presidir y/o participar en los Órganos Colegiados y Comités Técnicos que les correspondan conforme a sus ámbitos de competencia;

XXI. Apoyar al Titular del Organismo en la formulación y ejecución de los programas sectoriales mediante la presentación de propuestas en las materias bajo su responsabilidad;

XXII. Proporcionar asesoría y apoyo técnico en el ámbito de su competencia, a los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, así como a las dependencias, entidades e instituciones públicas y privadas que lo requieran;

XXIII. Establecer los planes de capacitación y profesionalización técnica del personal adscrito a las áreas bajo su responsabilidad;

XXIV. Promover y vigilar que, en la atención y resolución de los asuntos de su competencia, se cumplan las políticas y lineamientos dictados por el Titular del Organismo, los ordenamientos legales y las demás disposiciones normativas aplicables;

XXV. Coadyuvar en la instrumentación y operación del Servicio Nacional de Información sobre la asistencia social, así como difundir los servicios con los que cuenta el país en la materia;

XXVI. Coordinar y promover la prestación de servicios en materia de asistencia social establecidos en el artículo 12 de la Ley de Asistencia Social;

XXVII. Recabar la información que en materia de asistencia social, generen los Sistemas Estatales y Municipales DIF, analizar y evaluar dicha información, así como proponer a las unidades administrativas correspondientes, la formulación y ejecución de los programas y acciones que sean de su competencia;

XXVIII. Concertar con los tres órdenes de gobierno la celebración de convenios y acuerdos para coordinar las respectivas acciones de asistencia social en el país;

XXIX. Coordinar o participar en su caso, en estrategias comunes con las dependencias y entidades de la Administración Pública que permitan articular esfuerzos y recursos para acciones de asistencia social;

XXX. Promover la participación de la sociedad y sus organizaciones, las instituciones académicas y los organismos internacionales, con el propósito de que contribuyan en la atención de las personas sujetas a asistencia social, y

XXXI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 15. Corresponden al Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable las siguientes facultades:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la operación y el desempeño de las funciones, programas, proyectos, políticas públicas y acciones en materia de asistencia alimentaria, desarrollo familiar y comunitario, así como la atención, promoción, prevención, garantía y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en los términos establecidos en la legislación vigente, privilegiando siempre el principio del interés superior del niño;

II. Establecer en el ámbito de su competencia, las políticas, estrategias y programas en materia de asistencia alimentaria, desarrollo familiar y comunitario, atención, promoción, prevención y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;

III. Promover y dirigir los estudios, investigaciones en materia alimentaria, de desarrollo familiar y comunitario y de atención, promoción, prevención y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;

IV. Establecer, concertar, coordinar, supervisar y dar seguimiento a los programas, modelos y lineamientos, que disponga la Unidad en su ámbito de competencia con los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

V. Participar en coordinación y colaboración con dependencias y entidades, así como con instituciones públicas y privadas y sector social, en programas asistenciales en materia alimentaria, de desarrollo familiar y comunitario, así como de atención, promoción, prevención, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la adopción de medidas de protección especial de sus derechos en situación de vulnerabilidad por cualquier circunstancia;

VI. Impulsar la organización y participación social y comunitaria para la ejecución de programas de asistencia social, correspondientes a su ámbito de competencia y al de las Direcciones Generales adscritas a la Unidad;

VII. Coadyuvar en los programas y acciones de ayuda a personas en condiciones de emergencia, afectadas por casos de desastre;

VIII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

X. Coordinar el Proyecto del Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y los indicadores correspondientes, y someterlos a la consideración del Titular del Organismo para su aprobación;

XI. Formular los Lineamientos para el funcionamiento y operación del Registro Nacional previsto en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y someterlo a la consideración del Titular del Organismo para su aprobación;

XII. Dirigir la operación, mantenimiento y actualización del Registro Nacional al que se refiere la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

XIII. Participar en la elaboración y ejecución del Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XIV. Participar en la elaboración e Instrumentación del Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

XV. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con instituciones y dependencias, así como con los sectores social y privado para realizar acciones tendentes a fortalecer la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo Infantil;

XVI. Colaborar en la realización de investigaciones especializadas y diagnósticos en la generación del conocimiento sobre la situación de la infancia temprana, a fin de delinear las políticas y estrategias específicas para este sector de la población;

XVII. Impulsar acciones de capacitación y certificación de competencias dirigidas al personal de los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, así como al personal frente a grupo de las Estancias Infantiles, de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil y de los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios;

XVIII. Conducir los esfuerzos interinstitucionales mediante la articulación de mecanismos de participación, para la instrumentación y coordinación de sus acciones, en beneficio de las madres trabajadoras y madres y/o padres solos con hijas e hijos menores de 6 años de edad;

XIX. Ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, la operación del Programa de Estancias Infantiles para madres trabajadoras, a partir de la política de equidad de género establecida en la normatividad aplicable;

XX. Generar e impulsar a través del Programa de Estancias Infantiles para apoyar a madres trabajadoras, políticas de atención a los niñas y niños de 1 a 3 años 11 meses, hijos de madres trabajadoras en condiciones de vulnerabilidad social y pobreza patrimonial, que deriven en acciones que apunten los ejes de trabajo del Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles;

XXI. Coadyuvar en la integración del Sistema de Información Nacional señalado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país, y

XXII. Las demás que le confiera expresamente el Titular del Organismo y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.

Artículo 16. Corresponden al Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social las siguientes facultades:

I. Planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo general de las funciones de atención a personas con discapacidad y servicios asistenciales a población en desamparo que otorga el Organismo;

II. Planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo general de los programas las funciones de atención a personas con discapacidad o en riesgo de presentarla, así como los y servicios asistenciales a población en desamparo que otorga el Organismo;

III. Promover y dirigir el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

IV. Concertar y coordinar los programas bajo su responsabilidad con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de las entidades federativas y municipios así como con organizaciones de la sociedad civil;

V. Recomendar y promover el establecimiento de organismos de asistencia social en las entidades federativas y municipios y prestar a éstos apoyo y colaboración técnica;

VI. Participar en coordinación con las instituciones oficiales, en programas asistenciales a desamparados, prevención de discapacidad, rehabilitación e integración social de personas con discapacidad;

VII. Instrumentar en su ámbito de responsabilidad, programas integrales de rehabilitación y asistencia social a nivel nacional a través de las unidades operativas existentes y llevar a cabo acciones de investigación, enseñanza y capacitación, con objeto de contribuir a la integración social de las personas con discapacidad y demás sujetos de asistencia social;

VIII. Promover y dirigir los estudios, investigaciones y el desarrollo de programas y acciones en materia de atención a personas con discapacidad o en riesgo de presentarla;

IX. Dictaminar en coordinación con los Sistemas Estatales DIF, respecto del objeto social y la actividad que realizan las instituciones privadas de asistencia social, la solicitud turnada al Organismo en materia de deducibilidad de impuestos;

X. Promover las actividades recreativas, culturales y deportivas a favor de personas sujetas de asistencia social que coadyuven a su desarrollo e integración familiar, y

XI. Las demás que le confiera expresamente el Titular del Organismo y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.

CAPÍTULO VI

DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 17. Corresponden al Procurador Federal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes las siguientes facultades:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables;

III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;

IV. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;

V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;

VI. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes;

VII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial y podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente; En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección;

VIII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;

IX. Coadyuvar con el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad;

X. Proporcionar y recibir información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;

XI. Supervisar el debido funcionamiento de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables;

XII. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;

XIII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos, y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 18. Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor quien será designado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Titular del Organismo.

En el desempeño de sus funciones, el Oficial Mayor será auxiliado por Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y por el demás personal que sea necesario.

Artículo 19. Corresponden al Oficial Mayor las siguientes facultades:

I. Acordar con el Titular del Organismo el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas a su cargo;

II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Titular del Organismo le delegue y encomiende, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

III. Formular los planes, programas y presupuestos que le correspondan y someterlos a la consideración del Titular del Organismo para su autorización;

IV. Planear, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;

V. Coordinar las labores encomendadas y establecer estrategias y mecanismos de integración e interrelación que promuevan el óptimo desarrollo y cumplimiento de sus responsabilidades;

VI. Dictar las políticas, normas, lineamientos y sistemas para la administración y optimización de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos del Organismo;

VII. Establecer las directrices, normas y criterios para la programación, presupuestación y evaluación programática presupuestal del Organismo y controlar su aplicación;

VIII. Integrar y someter a la consideración del Titular del Organismo la estructura programática y el anteproyecto de presupuesto, así como autorizar y controlar el ejercicio del presupuesto y su contabilidad;

IX. Conducir los planes y programas de modernización y desarrollo administrativo del Organismo y someter a la consideración del Titular del Organismo los cambios a la organización interna, la actualización del Estatuto Orgánico, el manual general de organización, procedimientos y coordinar su implantación;

X. Coordinar e impulsar la atención y cumplimiento de las iniciativas gubernamentales que emanen del Ejecutivo Federal;

XI. Coordinar la atención de los requerimientos formulados al Organismo por los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia para la viabilidad y recomendaciones de los proyectos de asistencia social;

XII. Coordinar la formulación y de los proyectos de mejora continua presentados por las unidades administrativas bajo su responsabilidad;

XIII. Impulsar las acciones necesarias para la atención de las recomendaciones y observaciones de las diferentes instancias fiscalizadoras, de las áreas que la integran;

XIV. Coordinar la integración de la carpeta de trabajo de la Junta de Gobierno, así como el análisis y valoración de las propuestas de acuerdos y su seguimiento;

XV. Conducir el desarrollo y operación de las tecnologías de información y comunicaciones del Organismo;

XVI. Coordinar el desarrollo, administración y actualización del Servicio Nacional de Información sobre la Asistencia Social;

XVII. Establecer los sistemas para la administración y desarrollo de los recursos humanos, así como coordinar su operación;

XVIII. Conducir las políticas de contratación, administración de sueldos y salarios, estímulos y de capacitación y desarrollo del personal del Organismo;

XIX. Expedir y autorizar los nombramientos, catálogos y perfiles de puestos, cambios y movimientos del personal, determinación de la rescisión de la relación de trabajo así como las liquidaciones y pagos de cualquier remuneración del personal del Organismo;

XX. Coadyuvar en la conducción de las relaciones laborales del Organismo;

XXI. Dirigir y controlar las adquisiciones, suministros, arrendamientos y servicios generales, así como los programas de obras y conservación que realice el Organismo;

XXII. Coordinar, dirigir y controlar el Programa de Protección Civil del Organismo y emitir las normas necesarias para su operación y desarrollo;

XXIII. Expedir cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos del Organismo;

XXIV. Celebrar acuerdos con los titulares y demás personal de las unidades administrativas a su cargo;

XXV. Delegar en sus subalternos atribuciones que tenga encomendadas, previo acuerdo con el Titular del Organismo;

XXVI. Suscribir los documentos, convenios y contratos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

XXVII. Proporcionar información, datos o cooperación técnica que le sean requeridos por dependencias e instituciones públicas y privadas, en términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias le correspondan;

XXIX. Representar al Organismo ante organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, por acuerdo del Titular del Organismo y presidir los comités internos que le corresponda, conforme a su ámbito de competencia;

XXX. Apoyar al Titular del Organismo en la ejecución de programas sectoriales, en su ámbito de responsabilidad;

XXXI. Proporcionar asesoría, capacitación y apoyo técnico a los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, en las materias de su competencia;

XXXII. Promover y vigilar que en la atención y resolución de los asuntos de su competencia se cumplan las políticas, normas y lineamientos dictados por el Titular del Organismo, los ordenamientos legales y las demás disposiciones normativas aplicables, y

XXXIII. Las demás que le confiera el Titular del Organismo y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.

CAPÍTULO VIII

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 20. El Órgano Interno de Control actuará y ejercerá sus facultades teniendo por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Organismo, manteniendo un adecuado nivel de coordinación con las distintas unidades administrativas que conforman su estructura orgánica y desarrollando sus funciones conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública y la legislación aplicable.

Artículo 21. El Titular del Órgano Interno de Control será designado conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las Áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, y de Quejas designados en los mismos términos.

Artículo 22. Los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO IX

DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 23. Al frente de cada Dirección General habrá un Director General, quien será ratificado por la Junta de Gobierno a propuesta del Titular del Organismo.

En el desempeño de sus funciones, los Directores Generales serán auxiliados por los Directores Generales Adjuntos, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y por el demás personal que sea necesario.

Artículo 24. Corresponderán a las Direcciones Generales las siguientes facultades comunes:

I. Acordar con su superior inmediato el despacho y resolución de los asuntos de sus ámbitos de competencia;

II. Desempeñar las funciones y comisiones que su superior inmediato les delegue y encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

III. Formular los planes, programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a la consideración de su superior inmediato para su aprobación;

IV. Planear, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las áreas a su cargo;

V. Administrar los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros de la Dirección General a su cargo, estableciendo medidas para su optimización y racionalización;

VI. Formular y proporcionar opiniones, informes y dictámenes en aquellos asuntos que sean propios de su competencia;

VII. Integrar y proponer medidas de modernización y mejoramiento administrativo de las áreas a su cargo;

VIII. Representar al Organismo ante dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales y presidir o participar en los Comités Internos que les correspondan, conforme a sus ámbitos de competencia y políticas que al respecto establezca su superior jerárquico inmediato;

IX. Celebrar acuerdos con los titulares y demás personal de las áreas a su cargo;

X. Participar en la formulación y ejecución de programas sectoriales mediante la elaboración de propuestas en sus respectivos ámbitos de competencia;

XI. Delegar en sus subalternos atribuciones que tengan encomendadas, previo acuerdo con su superior inmediato;

XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

XIII. Proporcionar información, datos o cooperación técnica que les sean requeridos por dependencias e instituciones públicas y privadas, en términos de la legislación aplicable;

XIV. Proporcionar asesoría, capacitación y apoyo técnico en materia de su competencia a los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de Familia;

XV. Promover y vigilar que en la atención y resolución de los asuntos de su competencia se cumplan las políticas y lineamientos dictados por su superior jerárquico, los ordenamientos legales y demás disposiciones normativas aplicables;

XVI. Realizar y apoyar estudios e investigaciones en las materias de su competencia;

XVII. Coordinar los procesos de administración documental de las áreas a su cargo;

XVIII. Supervisar, ejecutar y controlar el ejercicio de sus presupuestos autorizados;

XIX. Difundir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de asistencia social y supervisar su cumplimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XX. Promover el desarrollo, implantación y evaluación de modelos de intervención en la materia de su competencia;

XXI. Impulsar procesos de capacitación, formación y certificación del capital humano que desarrolla acciones de asistencia social, en la materia de su competencia, y

XXII. Las demás que les confiera su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. Corresponden a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional las siguientes facultades:

I. Establecer un marco jurídico de las políticas en materia de asistencia jurídica social y derechos de las niñas, niños y adolescentes, en apego a las legislaciones aplicables;

II. Establecer y ejecutar las políticas, estrategias y lineamientos para el desarrollo de los programas en materia de asistencia jurídica, y de protección de los Derechos Humanos, así como acciones de cooperación y coordinación internacional del Organismo;

III. Prestar servicios de asesoría y orientación jurídica en materia de asistencia social y de protección de Derechos Humanos;

IV. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance para la protección de los derechos familiares;

V. Asistir jurídicamente en consultas a instituciones de asistencia social, públicas y privadas en las entidades federativas y municipios;

VI. Proponer a la Secretaría de Salud, a través del Titular del Organismo, normas en materia de asistencia jurídica, de derechos de niñas, niños y adolescentes y de protección de los Derechos Humanos;

VII. Coadyuvar en la regularización de la situación jurídica de las personas adultas mayores ingresados en las casas de retiro asistenciales y casas hogar;

VIII. Realizar acciones de Asistencia Jurídica en favor de mujeres maltratadas;

IX. Concertar acciones con los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, en materia de asistencia jurídica y atención a víctimas;

X. Emitir opinión jurídica a las diversas áreas del Organismo, así como a los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, actuando como órgano de consulta;

XI. Establecer, sistematizar, unificar y difundir entre las unidades administrativas del Organismo los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas dentro del ámbito de su competencia;

XII. Formular y revisar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos competencia del propio Organismo y del sector de asistencia social;

XIII. Apoyar legalmente el ejercicio de las atribuciones del Organismo, atender todos aquellos asuntos en que el mismo tenga interés jurídico;

XIV. Formular y revisar los contratos y convenios a celebrar por el Organismo, de acuerdo con los requerimientos de las áreas respectivas y llevar el registro y resguardo de los mismos, así como de los instrumentos jurídicos de cualquier naturaleza relativos a los derechos y obligaciones patrimoniales del Organismo;

XV. Compilar y difundir las normas jurídicas, relacionadas con las atribuciones del Organismo, así como de los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

XVI. Elaborar, presentar y dar seguimiento a las demandas e interponer los medios de impugnación que correspondan, competencia del Organismo, así como los que se interpongan contra las resoluciones dictadas por el mismo;

XVII. Formular, presentar y dar seguimiento a las demandas de amparo e interponer los medios de impugnación que correspondan en representación del Organismo;

XVIII. Actuar como apoderado general para pleitos y cobranzas del Organismo, ante toda clase de autoridades del fuero común o federal, ejercitando las acciones competentes para el cumplimiento de sus objetivos, protección de su patrimonio o de cualquier otra naturaleza;

XIX. Formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón cuando sea procedente, ante la Procuraduría General de la República y las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas, sobre hechos que pudieran ser constitutivos de delito y que afecten al funcionamiento o patrimonio del Organismo;

XX. Llevar a cabo los actos que requieran la regularización, legalización, adquisición y enajenación de bienes inmuebles del Organismo;

XXI. Gestionar el registro de los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor o patentes que correspondan al Organismo, ante las autoridades administrativas;

XXII. Expedir copias certificadas y constancias de documentos que soliciten las diversas unidades administrativas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, existentes en sus respectivos archivos;

XXIII. Fungir como representante del Titular del Organismo, en materia de asistencia social ante las instancias nacionales e internacionales;

XXIV. Fungir como Titular de la Unidad de Enlace, en términos de lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

XXV. Las demás que le confiera su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 26. Corresponden a la Dirección General de Enlace Interinstitucional las siguientes facultades:

I. Establecer y supervisar las políticas y estrategias de cooperación Interinstitucional en materia de asistencia social, atención ciudadana, comunicación social, asuntos internacionales y relaciones públicas del Organismo;

II. Asesorar y apoyar al Titular del Organismo en las funciones que le competan en materia de diseño, implantación y seguimiento de políticas públicas de asistencia social;

III. Planear y coordinar las relaciones del Titular que, para el logro de los objetivos del Organismo, deba establecer con los diferentes sectores y representantes del ámbito público, social y privado;

IV. Atender, orientar, gestionar, canalizar y definir las estrategias para el seguimiento de las peticiones de los sujetos de la Asistencia Social, así como operar el proceso de la atención ciudadana del Organismo;

V. Gestionar ante las áreas del Organismo, a favor de las entidades federativas y los municipios, apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social y comunicación social;

VI. Elaborar, en coordinación con las áreas del Organismo, documentos estadísticos, numeralia, informes y demás documentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución o de la normatividad vigente;

VII. Formular y proponer al Titular el programa de comunicación social del Organismo, para someterlo a la autorización de la Secretaría de Gobernación;

VIII. Establecer las normas y lineamientos internos en materia de comunicación social que deben observar las áreas del Organismo y las áreas afines de los SEDIF y SMDIF cuando ejerzan recursos federales en materia de comunicación social, así como sancionar los contenidos a difundir a través de impresos y medios masivos de comunicación e intervenir en las actividades de comunicación e información que realicen las mismas, y siendo responsabilidad de la Dirección General de Enlace Interinstitucional la y autorizar cualquier información que generen las áreas del Organismo a través de los medios de comunicación;

IX. Diseñar y autorizar la imagen institucional y gráfica de los productos impresos que requieran las diversas áreas del Organismo, con base en los contenidos que las mismas envíen, dejando a las áreas usuarias la validación de textos;

X. Compilar, analizar, procesar y difundir internamente la información de los medios de comunicación relativa a los acontecimientos de interés para el Organismo;

XI. Integrar un Comité para evaluar, procesar e informar a los medios de comunicación durante escenarios de crisis;

XII. Integrar y formalizar la creación del Consejo Editorial del Sistema Nacional DIF.

XIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Editorial del Organismo, así como establecer la política editorial y gráfica del Organismo en la materia;

XIV. Mantener coordinación y comunicación permanente con los medios de comunicación, áreas homólogas de los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, así como de las instituciones públicas y privadas del campo de la asistencia social.

XV. Desarrollar campañas, eventos, boletines de prensa, entrevistas y conferencias relativos a los programas del Organismo y coordinar la contratación de los medios de comunicación que se requieran para su realización;

XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la representación del Gobierno Federal para la ejecución y difusión de programas en materia de asistencia social ante organismos internacionales y multilaterales;

XVII. Representar al Titular del Organismo ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, embajadas y consulados mexicanos, así como ante organismos e instituciones internacionales relacionadas con actividades de asistencia social;

XVIII. Conducir los esfuerzos de coordinación y concertación del Organismo ante los consulados mexicanos, para la atención asistencial de connacionales en condición vulnerable, residentes en el extranjero;

XIX. Establecer y operar mecanismos de información que permitan conocer la situación que guardan las circunstancias de riesgo social, que afecten a ciudadanos mexicanos en condiciones de vulnerabilidad social residentes en el extranjero;

XX. Proponer proyectos y programas de cooperación internacional, correspondientes a las acciones de protección y asistencia social desarrolladas bajo la responsabilidad del Organismo;

XXI. Promover el cumplimiento de los acuerdos y convenios celebrados con organismos internacionales por el gobierno mexicano en lo general y el Organismo en lo particular, para la ejecución de programas y acciones de asistencia social;

XXII. Emitir opinión de los acuerdos en materia de asistencia social, de carácter binacional o multilateral, planteados por organismos o instituciones internacionales en los que se involucre el Organismo;

XXIII. Representar al Titular del Organismo ante organismos financieros internacionales participantes en el desarrollo de proyectos de asistencia social, conjuntamente con el Oficial Mayor;

XXIV. Concertar la participación del Organismo en conferencias y congresos nacionales e internacionales de carácter binacional o multilateral y coordinar la participación de organismos e instituciones internacionales en reuniones y eventos de dicho carácter, promovidos por el Organismo;

XXV. Captar, gestionar y realizar el trámite de donaciones o asignaciones conforme a la normatividad aplicable al Organismo y a los fines propios del objeto social y someter a consideración del Titular del Organismo, a través de la Oficialía Mayor, la aceptación o el rechazo de las mismas; asimismo, coadyuvar con las áreas del Sistema para la atención, seguimiento y verificación de las transferencias de donaciones o asignaciones a la población sujeto de asistencia social, y

XXVI. Las demás que le confiera su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 27. Corresponden a la Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social las siguientes facultades:

I. Establecer y ejecutar las políticas en materia de Profesionalización de la Asistencia Social;

II. Coordinar el Subcomité de Asistencia Social del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, así como las acciones de los Grupos Técnicos Interinstitucionales para la elaboración y modificación de propuestas de anteproyectos y proyectos de Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de la asistencia social, así como para la difusión y supervisión de éstas;

III. Proponer, actualizar y divulgar normas, modelos y lineamientos en materia de profesionalización de la asistencia social;

IV. Coordinar el diseño, desarrollo e implementación de modelos de intervención para la prestación de servicios asistenciales, así como su registro ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor;

V. Integrar el Inventario de modelos de intervención y mejores prácticas, nacionales e internacionales en materia de asistencia social;

VI. Organizar, promover y operar el Centro de Información y Documentación sobre la Asistencia Social;

VII. Coordinar y promover la organización y conservación del Archivo General del Organismo, a través de métodos y técnicas que garanticen la localización y disposición expedita de documentos conforme a la normatividad vigente en materia archivística;

VIII. Elaborar, actualizar, operar y difundir el Directorio Nacional de las Instituciones de Asistencia Social;

IX. Diseñar e implementar mecanismos de gestión y acciones de capacitación, formación, desarrollo y certificación de capital humano en materia de asistencia social, para las instituciones y organismos que integran el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada;

X. Coordinar la operación del Campus Virtual DIF;

XI. Instrumentar, en coordinación con los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, procesos de evaluación y seguimiento de las acciones de profesionalización a los prestadores de servicios en materia de asistencia social;

XII. Coordinar las acciones de normalización de competencias para la revisión, desarrollo y actualización de estándares en materia de asistencia social, en conjunto con las áreas del Organismo, instancias que conforman el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada e instituciones académicas;

XIII. Administrar y operar la Entidad de Certificación y Evaluación del Sistema Nacional DIF para impulsar y promover la certificación del capital humano que ofrece servicios de asistencia social;

XIV. Presidir el Comité de Gestión por Competencias para la Asistencia Social;

XV. Habilitar Redes de Evaluación en las Direcciones Generales del Organismo y Centros de Evaluación, en instituciones públicas y privadas, para realizar procesos de capacitación y evaluación con fines de certificación en estándares de competencia de asistencia social vigentes;

XVI. Regular, coordinar y supervisar la operación de las Redes, Sedes y Centros de Evaluación que la Entidad de Certificación y Evaluación habilite;

XVII. Coordinar, administrar, difundir y actualizar el Sistema Nacional de Información en Materia de Asistencia Social en colaboración con las áreas administrativas del Organismo, los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, así como las demás organizaciones públicas o privadas que determine la legislación aplicable y el Servicio Nacional de Información sobre asistencia social;

XVIII. Proponer la celebración de acuerdos y convenios de colaboración con los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en materia de profesionalización;

XIX. Fungir como Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Profesionalización de la Asistencia Social; y

XX. Las demás que le confieran su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. Corresponden a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario las siguientes facultades:

I. Establecer las políticas en materia de asistencia social alimentaria y de desarrollo familiar y comunitario;

II. Conducir, proponer y coordinarse con las instancias correspondientes, a fin de realizar estudios e investigaciones para la detección, registro y diagnóstico de población vulnerable sujeta a la aplicación de programas y modelos de asistencia social alimentaria y de desarrollo familiar y comunitario;

III. Promover la actualización de las normas, políticas y/o lineamientos para la operación y evaluación de los programas alimentarios y de desarrollo familiar y comunitario del Organismo, que permitan medir su impacto en la población beneficiaria de los mismos, eliminando los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades por cuestiones de edad y/o género;

IV. Instrumentar estrategias, programas y acciones en materia de asistencia social alimentaria y de desarrollo comunitario de carácter nacional, orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria de los mismos, considerando además la perspectiva de género al procurar un lenguaje no sexista;

V. Definir índices y criterios para la identificación y selección de beneficiarios, para la distribución de apoyos alimentarios y la definición de acciones de desarrollo comunitario por parte del Organismo, así como la integración de los padrones de beneficiarios correspondientes por cada uno de los SEDIF y el DIF DF, una de las entidades federativas, procurando la igualdad de acceso en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, circunstancia de nacimiento, discapacidad o estado de salud;

VI. Realizar análisis técnicos y evaluar la calidad nutricia de los apoyos, para contribuir a la calidad de los insumos productos en los programas alimentarios operados por los Sistemas Estatales DIF y DIF DF, así como de las acciones que éstos llevan a cabo en materia de orientación alimentaria, de aseguramiento de la calidad alimentaria y de desarrollo comunitario;

VII. Establecer los Criterios de Calidad Nutricia para la conformación de apoyos alimentarios, considerando la disponibilidad de alimentos y la cultura alimentaria de las diversas regiones del país;

VIII. Contribuir al combate de la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación correcta;

IX. Impulsar la consideración de los usos y costumbres de la población beneficiada en la operación de los programas de asistencia social alimentaria y de desarrollo familiar y comunitario;

X. Promover la organización y participación social para impulsar programas de desarrollo comunitario y asistencia social alimentaria, en su ámbito de competencia;

XI. Impulsar con los diferentes sectores, en el ámbito de la asistencia social, acciones de organización, prevención, atención y ayuda a personas en condiciones de emergencia, derivadas de casos de desastre;

XII. Proponer la celebración y la firma de acuerdos y convenios de colaboración y/o coordinación con los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia para la implementación de programas de desarrollo familiar y comunitario; y promover la firma de convenios entre los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia para la operación coordinada de los programas alimentarios;

XIII. Intervenir en el diseño de modelos de atención de carácter integral orientados a la asistencia social alimentaria y al desarrollo familiar y comunitario e instrumentar su aplicación;

XIV. Coordinarse y concertar esfuerzos y acciones con dependencias y entidades, así como instituciones públicas y privadas dedicadas a la asistencia social alimentaria y al desarrollo comunitario;

XV. Proponer la distribución del recurso del Ramo 33 FAM AS (Fondo V.i.) para la operación de los programas de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria (EIASA);

XVI. Asesorar, analizar, monitorear y aprobar los proyectos de aplicación de recursos vinculados al desarrollo comunitario;

XVII. Impulsar el fortalecimiento del tejido social, promoviendo la organización y la participación social, en un marco de corresponsabilidad de los actores sociales, en los tres ámbitos de gobierno;

XVIII. Colaborar en la instrumentación y operación del Servicio Nacional de Información en materia de asistencia social alimentaria y desarrollo comunitario;

XIX. Coordinar la operación de establecimientos de asistencia social y llevar a cabo acciones en materia de prevención y atención para el desarrollo de la comunidad, y

XX. Las demás que le confieran su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 29. Corresponden a la Dirección General de Fomento e Información de Centros de Atención Infantil las siguientes facultades:

I. Formular el Proyecto de Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y sus indicadores de evaluación para someterlos a la consideración del Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable;

II. Coadyuvar al ejercicio de las atribuciones que le correspondan al Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

III. Solicitar, integrar y procesar la información, así como elaborar la documentación que sea necesaria para tratar los asuntos que sean de la competencia del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

IV. Colaborar con el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable a dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

V. Ejecutar las acciones que el Titular del Organismo le encomiende en preparación de su participación en el Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

VI. Operar, mantener y actualizar el Registro Nacional previsto en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

VII. Otorgar a cada Centro de Atención un número de inscripción al Registro Nacional, que será único e insustituible;

VIII. Promover la suscripción de convenios de coordinación con los Registros Estatales de los Centros de Atención para el óptimo funcionamiento del Registro Nacional;

IX. Elaborar y actualizar los Lineamientos a los que se deberá sujetar el funcionamiento y operación del Registro Nacional previsto en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y someterlo a la consideración del Titular del Organismo para su aprobación, y

X. Las demás que le confiera su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 30. Corresponden a la Dirección General de Integración Social las siguientes facultades:

I. Contribuir a la definición de las políticas y estrategias en materia de cuidado y atención de riesgos sociales, así como en materia de integración social;

II. Operar los Centros de Asistencia Social del Organismo y llevar a cabo acciones en materia de cuidado y atención de riesgos sociales;

III. Desarrollar, ejecutar y actualizar programas de atención integral a personas sujetas de asistencia social;

IV. Participar en la formulación de propuestas de anteproyecto de Normas Oficiales Mexicanas en materia de asistencia e integración social y de salud;

V. Impulsar procesos de certificación en Normas Técnicas de Competencia Laboral dirigidas al personal del Organismo y de los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia que participan en los programas de atención a población vulnerable;

VI. Proponer Normas Oficiales Mexicanas para su aprobación a la Secretaría de Salud, a través del Subcomité respectivo, para el funcionamiento de establecimientos públicos y privados que proporcionen servicios asistenciales a personas sujetas de asistencia social, con base en lo establecido en la Ley de Asistencia Social;

VII. Administrar y coordinar la operación de centros asistenciales del Organismo, concertando en su caso acciones de apoyo y coordinación con los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

VIII. Promover y concertar con los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, el mejoramiento de centros de asistencia social para la prestación de servicios de Asistencia Social;

IX. Promover la formación de médicos geriatras, así como las actividades de capacitación continua al personal paramédico, técnico y auxiliar del Organismo en esta materia;

X. Promover estudios e investigaciones sobre las causas y los efectos de los problemas prioritarios de Asistencia Social especialmente para la atención de niñas, niños, adolescentes y adultos mayores que permitan fortalecer los programas de atención;

XI. Emitir recomendaciones sobre la expedición, revalidación o cancelación de licencias a centros de protección social y de servicios asistenciales de organismos públicos y privados, que brinden atención a niñas, niños y adolescentes y a personas adultas mayores;

XII. Promover y concertar esfuerzos y acciones con dependencias y entidades de la Administración Pública y la comunidad en general, así como con instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil, dedicadas a la prevención, atención e integración, en favor de personas sujetas de asistencia social;

XIII. Participar en el diseño y desarrollo de modelos de atención integral, orientados a la prestación de servicios a niñas, niños, adolescentes y adultos mayores sujetos de asistencia social;

XIV. Participar en la instrumentación y operación del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;

XV. Proponer la celebración de acuerdos y convenios con los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, así como instituciones de asistencia pública y privada, para la implementación de programas y modelos de asistencia social;

XVI. Establecer, con base en los presupuestos autorizados, los mecanismos de asignación, control y seguimiento de los recursos transferidos a los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia para el apoyo de sus programas de asistencia social;

XVII. Promover acciones para mantener la calidad de los servicios de asistencia social que preste el Organismo, los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y las organizaciones de la sociedad civil;

XVIII. Apoyar la coordinación entre las instituciones que presten servicios de asistencia social y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en materia de asistencia social;

XIX. Brindar, de manera gratuita, los servicios institucionales de recreación, hospedaje y alimentación en los centros recreativos del Organismo para colaborar con el desarrollo de las potencialidades de la población sujeta de asistencia social;

XX. Promover el desarrollo integral, el mejoramiento y la integración familiar de los sujetos de asistencia social;

XXI. Impulsar la capacitación y la educación continua al personal del Organismo que desarrolla los programas bajo su responsabilidad;

XXII. Proporcionar, cuando la autoridad competente lo solicite, las medidas de protección especial para restablecer en el goce de derechos a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en cualquier situación de vulnerabilidad, cuando éstos hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial, mediante el acogimiento residencial, brindando seguimiento de la situación en la que se encuentren durante dicho acogimiento y una vez que haya concluido el mismo;

XXIII. Suministrar información al Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, cuando la autoridad competente lo solicite, misma que permita identificar a las niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, así como el listado de las personas solicitantes de adopción y adopciones concluidas;

XXIV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar;

XXV. Coadyuvar a petición el órgano jurisdiccional competente, aplicando medidas de rehabilitación y asistencia social, distintas al acogimiento residencial, a niñas y niños a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito, en condiciones que eviten su estigmatización;

XXVI. Procurar la inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

XXVII. Impulsar procesos de capacitación, formación y certificación del capital humano que desarrolla acciones de asistencia social, en la materia de su competencia, y

XXVIII. Las demás que confieran su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. Corresponde a la Dirección General de Rehabilitación, las siguientes facultades:

I. Establecer las políticas y estrategias en materia de prevención y atención integral de las personas con discapacidad o en riesgo potencial de presentarla, así como procurar su inclusión social, educativa y laboral;

II. Operar establecimientos de rehabilitación no hospitalaria y llevar a cabo acciones en materia de prevención, así como de estimulación temprana y atención oportuna de padecimientos potencialmente generadores de discapacidades;

III. Desarrollar y operar el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, así como promover la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la discapacidad;

IV. Prestar servicios de atención, rehabilitación integral y promoción de la inclusión social, educativa y laboral para las personas con discapacidad;

V. Participar en la formulación de propuestas de anteproyecto de Normas Oficiales Mexicanas en materia de prevención de discapacidad y rehabilitación integral de personas con discapacidad;

VI. Opinar técnicamente en los procesos de certificación en Normas Técnicas de Competencia Laboral dirigidas al personal del Organismo y de los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia que participan en los programas de atención a personas con discapacidad;

VII. Proponer Normas Oficiales Mexicanas para su aprobación a la Secretaría de Salud, a través del Subcomité respectivo, para el funcionamiento de establecimientos públicos y privados que proporcionen servicios de rehabilitación y atención integral a personas con discapacidad, incluyendo la adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran;

VIII. Administrar, supervisar y coordinar la operación de las unidades y centros de rehabilitación del Organismo, concertando acciones de apoyo y coordinación con los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

IX. Promover y concertar con los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, el establecimiento de unidades operativas de rehabilitación, así como la promoción de la inclusión social, educativa y laboral de las personas con discapacidad o en riesgo potencial de presentarla, ampliando la cobertura de atención;

X. Formar médicos especialistas en medicina de rehabilitación, licenciados en terapia física y licenciados en terapia ocupacional, técnicos ortesistas y protesistas, con la finalidad de coadyuvar en la prevención, rehabilitación e inclusión social educativa y laboral de las personas con discapacidad;

XI. Promover la capacitación y educación continua tanto a personal del Organismo que participa en la atención de las personas con discapacidad o en riesgo de presentarla, como a las organizaciones de la sociedad civil, comunidades y familias que trabajen a favor de la inclusión social, educativa y laboral de las personas con discapacidad;

XII. Conducir la implementación y ejecución oportuna de programas de investigación y desarrollo tecnológico en materia de prevención de la discapacidad, rehabilitación e inclusión social, educativa y laboral de las personas con discapacidad;

XIII. Supervisar y emitir opinión sobre la expedición, revalidación o cancelación de licencias a unidades de rehabilitación de organismos públicos y privados;

XIV. Promover y concertar esfuerzos y acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública, y la comunidad en general, así como con instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil, dedicadas a la prevención, atención e inclusión de personas con discapacidad;

XV. Participar en el diseño y desarrollo de modelos de atención de carácter integral, orientados a la prevención de discapacidad, así como a la rehabilitación e integración social de personas con discapacidad e instrumentar su aplicación;

XVI. Coadyuvar en la instrumentación y operación del Servicio Nacional de Información en materia de rehabilitación;

XVII. Proponer la celebración de acuerdos y convenios con los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, así como con las instituciones de asistencia privada, para la implementación de programas en materia de prevención de discapacidad, atención integral de personas con discapacidad, así como la inclusión social, educativa y laboral de las personas con discapacidad;

XVIII. Con base en los presupuestos autorizados, establecer los mecanismos de asignación, control y seguimiento de los recursos transferidos a los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia para apoyar los programas de rehabilitación;

XIX. Promover estudios e investigaciones en materia de prevención, rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad;

XX. Coadyuvar en la implementación de sistemas de calidad en los procesos sustantivos de los centros de rehabilitación;

XXI. Promover el desarrollo de contenidos y edición de materiales para la prevención, rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad;

XXII. Evaluar y validar proyectos estatales en materia de prevención, rehabilitación e inclusión social de las personas con discapacidad en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad;

XXIII. Diseñar e instrumentar los procedimientos internos para el funcionamiento de los centros de rehabilitación pertenecientes al Organismo y dar cumplimiento a la normatividad externa;

XXIV. Promover la aplicación de la normatividad vigente en materia de accesibilidad y modificaciones urbanísticas y arquitectónicas de acuerdo a las necesidades de las personas con discapacidad en la comunidad;

XXV. Impulsar procesos de capacitación, formación y certificación del capital humano que desarrolle acciones de asistencia social, en la materia de su competencia, y

XXVI. Las demás que le confieran su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. Corresponden a la Dirección General de Protección y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, las siguientes facultades:

I. Establecer, promover y ejecutar las políticas, programas y lineamientos en materia de promoción y difusión de derechos de niñas, niños y adolescentes con enfoque transversal, de inclusión, igualdad sustantiva, no discriminación y perspectiva de derechos humanos;

II. Establecer, promover y ejecutar en coordinación con las Procuradurías Locales de Protección, los modelos y protocolos necesarios para la atención y protección integral de niñas, niños y adolescentes, procurando que éstos incluyan, por lo menos, la atención médica y psicológica; el seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y la inclusión en las medidas de rehabilitación y asistencia de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

III. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la atención y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

IV. Elaborar y promover los modelos y protocolos necesarios para definir, coordinar, aplicar y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, con el apoyo y colaboración de las Procuradurías Locales de Protección y de las autoridades competentes;

Estos modelos y protocolos incluirán la identificación del tipo de protección internacional como el refugio, asilo o algún otro, que requieran las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados; no acompañados; separados; nacionales; extranjeros o repatriados en el contexto de movilidad humana;

V. Promover estudios e investigaciones en materia de atención, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes;

VI. Promover el desarrollo y adopción de metodologías de participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes, considerando su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, para la definición de políticas públicas y su intervención en asuntos que les afecten o sean de su interés;

VII. Participar en la elaboración e instrumentación del Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

VIII. Desarrollar acciones de fortalecimiento a los programas y proyectos que se establezcan en el marco de la cooperación con organismos nacionales e internacionales, en el ámbito de la promoción, atención, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes;

IX. Promover la celebración de acuerdos y convenios de colaboración con los sectores público, privado y social, para el desarrollo, fortalecimiento y ejecución de los modelos y protocolos de atención, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes;

X. Con base a los presupuestos autorizados, asignar recursos a los Sistemas Estatales y Municipales DIF para la promoción, atención, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes;

XI. Promover la formación y capacitación del personal de los Sistemas Estatales y Municipales DIF y demás instituciones vinculadas con la promoción, atención, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes;

XII. Coadyuvar en la integración del Sistema de Información Nacional señalado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y

XIII. Las demás que le instruya su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 33. Corresponden a la Dirección General de Coordinación Interinstitucional y de Políticas, las siguientes facultades:

I. Colaborar con las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. Impulsar el establecimiento de políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

III. Generar y actualizar acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno;

IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

V. Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación interinstitucional, con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de niñas, niños y adolescentes para garantizar sus derechos;

VI. Alinear las políticas que emita la Procuraduría Federal de Protección, al cumplimiento de las disposiciones que establezca el Programa Nacional de Protección Integral;

VII. Celebrar convenios de cooperación y/o concertación con organizaciones privadas que promuevan la defensa de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes;

VIII. Solicitar cuando se requiera, el auxilio de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para el desempeño de sus funciones;

IX. Establecer acuerdos de colaboración y otros instrumentos jurídicos y administrativos para trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

X. Impulsar y promover la coordinación y concertación efectiva, concurrente y ordenada con los sectores público, social y privado en la planeación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, y

XI. Las demás que les confiera el superior jerárquico y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 34. Corresponde a la Dirección General de Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de Centros de Asistencia Social, en coordinación con las áreas correspondientes de las Procuradurías de Protección de las entidades federativas las siguientes facultades:

I. Establecer los requisitos mínimos para autorizar la apertura y funcionamiento de los centros de asistencia social públicos y privados;

II. Dictar los mecanismos o procedimientos para autorizar el funcionamiento de los centros de asistencia social a nivel federal y de las entidades federativas;

III. Promover la elaboración de Normas Técnicas o Estándares de Competencia para certificar las competencias que debe tener el personal de los centros de asistencia social;

IV. Promover con los gobiernos de las entidades el cumplimiento de los centros de asistencia social de los requisitos señalados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

V. Integrar, con la información que proporcionen las Procuradurías de Protección de las entidades federativas, el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;

VI. Definir, en conjunto con las Procuradurías de Protección Locales, los requisitos para el registro de los centros de asistencia social, así como los criterios para revocar las autorizaciones en caso de que los centros referidos incumplan con lo estipulado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes o en los ordenamientos legales aplicables;

VII. Administrar la información del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social y alimentar con ésta al Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social;

VIII. Coordinar la supervisión que las Procuradurías de Protección Locales deben realizar a los centros de asistencia social de sus entidades, en observancia de las legislaciones locales y federales aplicables y de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, en lo relativo a infraestructura inmobiliaria, espacios físicos, entorno accesible y con diseño universal; medidas de seguridad, protección y vigilancia; expediente completo, situación jurídica y social de las niñas, niños y adolescentes;

IX. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones legales que correspondan cuando en la visita de supervisión se detecte que el Centro de Asistencia Social incumple los requisitos que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;

X. Supervisar y dar seguimiento, a través de las Procuradurías de Protección de las entidades federativas, la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;

XI. Impulsar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;

XII. Diseñar e implementar, en conjunto con las Procuradurías de Protección de las entidades federativas y con grupos técnicos de expertos, un sistema de certificación de los centros de asistencia social en concordancia con la legislación vigente;

XIII. Integrar y coordinar las acciones de grupos técnicos de expertos para la elaboración un sistema de certificación de la calidad de centros de asistencia social y de las competencias laborales de su personal;

XIV. Proponer el desarrollo de Normas Oficiales Mexicanas en Asistencia Social referentes a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y participar en los grupos técnicos para su elaboración, y

XV. Las demás que les confiera el superior jerárquico y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. Corresponden a la Dirección General de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes, las siguientes facultades:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, a través de la atención médica y psicológica, el seguimiento a las actividades académicas, entorno social y cultural y la inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público;

III. Ejercer la representación coadyuvante, a petición de parte o de oficio, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables;

IV. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;

V. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;

VI. Denunciar ante el Ministerio Público competente aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;

VII. Solicitar al Ministerio Público de la Federación, la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes;

VIII. Prestar servicios de asesoría, orientación y representación jurídica, así como de orientación social a personas sujetas de asistencia social, en los términos de la Ley de Asistencia Social;

IX. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance para la protección de los derechos familiares;

X. Participar en coordinación con las instituciones oficiales y privadas, en programas de derecho familiar y adopción en que intervengan;

XI. Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales en materia de menores infractores, la definición de las políticas de tratamiento y la normatividad para lograr la adaptación social de menores que han observado conducta antisocial;

XII. Coadyuvar en la regularización de la situación jurídica de los menores ingresados en las casas cuna y casas hogar, así como en el procedimiento legal de adopción;

XIII. Coadyuvar en la instrumentación y operación del Servicio Nacional de Información en materia de asistencia jurídica;

XIV. Establecer y operar las acciones del Organismo, en su carácter de autoridad central en materia de adopción internacional y en el Procedimiento Administrativo de Adopción Nacional, y

XV. Las demás que le confiere su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. Corresponde a la Dirección General de Centros Asistenciales de Protección Temporal o Definitiva, las siguientes facultades:

I. Establecer programas y acciones enfocados a procurar la protección integral de niñas, niños, y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables;

II. Promover la inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

III. Solicitar ante la autoridad ministerial o los órganos jurisdiccionales competentes la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes;

IV. Supervisar que las medidas adoptadas por las autoridades en favor de las niñas, niños y adolescentes, se lleven a cabo conforme al ámbito de sus atribuciones para su protección;

V. Supervisar que en los Centros de Asistencia; se lleven a cabo las siguientes acciones:

- a) Documentar el respectivo ingreso o egreso de una niña, niño o adolescente a los Centros de Asistencia.
- b) Integrar los respectivos expedientes de niñas, niños y adolescentes que hayan ingresado al Centro de Asistencia.
- c) Brindar la atención social a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en los Centros de Asistencia.
- d) Brindar atención médica integral a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en los Centros de Asistencia.
- e) Realizar la vigilancia nutricional de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en los Centros de Asistencia.
- f) Otorgar atención psicológica, pedagógica y médica a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en los Centros de Asistencia.

VI. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;

VII. Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad;

VIII. Difundir entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado todos aquellos estudios e investigaciones que fortalezcan las acciones en pro de niñas, niños y adolescentes;

IX. Establecer las normas y mecanismos necesarios para facilitar la localización y la reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes cuando haya sido privado de ella, siempre y cuando no sea contrario al interés superior;

X. Establecer programas y acciones, orientados al acogimiento temporal durante la localización de la familia, niñas, niños y adolescentes;

XI. Garantizar que el acogimiento temporal que se otorgue a las niñas, niños y adolescentes cuente con las modalidades de cuidados alternativos necesarios, en tanto se incorporan a su familia, mismos que consistirán en los siguientes:

- a) Que las niñas, niños y adolescentes sean ubicados con su familia extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;
- b) Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo;
- c) Sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva;

- d) En el ámbito de sus respectivas competencias, deberá registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, o
- e) Sean colocados, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible.

XII. Dar seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes una vez que haya concluido el acogimiento, y

XIII. Las demás que le confiere su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 37. Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos:

I. Formular, las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y sistemas, para la administración y desarrollo de los recursos humanos, así como ejecutarlas en coordinación con las demás unidades administrativas del Organismo;

II. Operar los acuerdos del Organismo con la representación sindical, así como las obligaciones derivadas de las Condiciones Generales de Trabajo;

III. Integrar, administrar y mantener actualizada la plantilla de recursos humanos del Organismo;

IV. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de las partidas de gasto del Capítulo 1000, Servicios Personales, así como del Impuesto sobre Nómina, Capacitación, Ropa de Trabajo, Servicio Social, y Erogaciones por Resoluciones Judiciales en materia laboral, así como de y cualquier otra relacionada con el otorgamiento de las prestaciones laborales, gestionar sus modificaciones, ejecutar su pago en coordinación con las demás unidades, realizar su registro e integrar la información para la Cuenta de la Hacienda y demás informes relacionados;

V. Formular, las políticas, lineamientos, procesos y procedimientos para: el reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, inducción, y movimientos de personal; licencias; pago de remuneraciones, prestaciones, estímulos, recompensas, aportaciones patronales; suspensión de pagos; aplicación de descuentos, retenciones y enteros; recuperación de salarios pagados no devengados; identificación; motivación; capacitación y profesionalización de los servidores públicos del Organismo; otorgamiento de becas económicas y en tiempo; así como el otorgamiento de apoyos para la prestación de servicio social, prácticas profesionales y residencias médicas. Asimismo instrumentarlas en coordinación con las demás unidades administrativas del Organismo.

VI. Gestionar ante la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, el trámite de pago de: nóminas; retenciones; pagos a terceros; becas; estímulos y recompensas; contratos, pedidos y convenios en materia de capacitación de servidores públicos, prestaciones laborales, actividades sociales, cívicas, culturales y deportivas, y servicios relacionados con la administración y el desarrollo de los recursos humanos; asimismo de las erogaciones por resolución judicial en materia laboral y las relacionadas con los prestadores de servicio social, prácticas profesionales y residencias médicas;

VII. Formular y ejecutar los procedimientos para integrar, controlar, actualizar y custodiar los expedientes documentales, electrónicos y biométricos, del personal;

VIII. Expedir el documento que acredite los nombramientos de los trabajadores del Organismo, así como las constancias y certificaciones de carácter laboral que se requieran;

IX. Formular, mantener actualizados, así como gestionar el registro y autorización de, los Catálogos de Puestos y Categorías, y de los Tabuladores de Sueldos, que corresponden al Organismo;

X. Establecer y vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos para el diseño y operación del Sistema de Recursos Humanos del Organismo, difundirlas, ejecutarlas en coordinación con las demás unidades administrativas;

XI. Designar por acuerdo del Oficial Mayor a los representantes institucionales ante las Comisiones Mixtas establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo y coordinar el funcionamiento de las mismas;

XII. Integrar y ejecutar el Programa Anual de Capacitación, con base en un diagnóstico de necesidades de capacitación; así como el otorgamiento de becas a los servidores públicos del Organismo;

XIII. Integrar y ejecutar el Programa Anual de Desarrollo Institucional del Organismo, incluyendo las acciones de mejora de clima y cultura organizacional;

XIV. Implementar el Programa de Cultura Institucional, en coordinación con las demás unidades del Organismo, para fomentar la incorporación de la perspectiva de género en los programas y acciones del Organismo;

XV. Fomentar y coordinar acciones para el bienestar social, la salud y de apoyo a la economía de los servidores públicos del Organismo, en el marco de las disposiciones aplicables, mediante el establecimiento de convenios y la organización de acciones y eventos para la salud, sociales, culturales, deportivas y recreativas;

XVI. Administrar el otorgamiento y difusión de las prestaciones económicas y contractuales, así como de los servicios médicos que correspondan al personal del Organismo;

XVII. Instrumentar las acciones de revisión, actualización, aprobación, difusión y aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo del Organismo y vigilar su cumplimiento;

XVIII. Establecer, los procedimientos para el cumplimiento de las disposiciones laborales y vigilar su aplicación;

XIX. Intervenir, registrar, ejecutar y dar curso a las medidas disciplinarias y las sanciones que se determinen al personal del Organismo, de conformidad con las disposiciones laborales y administrativas, aplicables;

XX. Dar seguimiento a las acciones e incidencias propias de las relaciones laborales;

XXI. Formular y dictaminar para someter a consideración de la Oficialía Mayor los acuerdos para la terminación de la relación de trabajo y/o el cese de los efectos de nombramiento de los trabajadores del Organismo;

XXII. Coadyuvar con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto en los estudios de organización que impliquen la modificación y/o cambios de la estructura orgánica y ocupacional del Organismo; y opinar la viabilidad presupuestaria de los movimientos organizacionales, ocupacionales y salariales requeridos por las unidades administrativas;

XXIII. Aplicar, en el ejercicio de sus atribuciones, los lineamientos y políticas dictadas por el Oficial Mayor, y

XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones, el Titular del Organismo o el Oficial Mayor.

Artículo 38. Corresponden a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales las siguientes facultades:

I. Establecer y operar las políticas, normas y sistemas para la administración de los recursos materiales y servicios generales del Organismo;

II. Establecer y operar los planes y programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, almacenes e inventarios, de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como los correspondientes a la prestación de los servicios generales de apoyo, a las diversas áreas del Organismo;

III. Establecer y difundir a las unidades administrativas del Organismo, las políticas, normas y lineamientos para la adquisición, suministro de recursos y prestación de los servicios de su competencia;

IV. Conducir los procesos licitatorios para la adquisición de bienes o contratación de servicios, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Organismo;

V. Suscribir los pedidos y contratos, derivados de la adquisición de bienes, contratación de los arrendamientos y los servicios, contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas bajo su responsabilidad, así como iniciar los procedimientos de rescisión de contratos y pedidos y suscribir las determinaciones, comunicaciones y notificaciones correspondientes de la rescisión;

VI. Realizar las gestiones para la supervisión del cumplimiento de los contratos relativos a los diversos seguros de bienes muebles e inmuebles contratados por el Organismo;

VII. Realizar las gestiones para la supervisión del cumplimiento de los contratos de obras y de mantenimiento y conservación de los equipos propiedad del Organismo.

VIII. Mantener actualizado el inventario de bienes muebles del Organismo, proporcionar los servicios de conservación y mantenimiento de los mismos, así como determinar su baja y destino final;

IX. Administrar el uso y asignación del parque vehicular del Organismo, así como los programas para su mantenimiento, reparación, aseguramiento y control documental correspondientes;

X. Instrumentar y operar las políticas, sistemas y procedimientos para la prestación de los servicios generales complementarios de apoyo, requeridos para el funcionamiento del Organismo;

XI. Establecer y operar los planes y programas de Protección Civil del Organismo, en coordinación con las diversas áreas e instituciones involucradas;

XII. Aplicar, en el ejercicio de sus atribuciones, las leyes, reglamentos, lineamientos, políticas y demás disposiciones relativas a sus atribuciones;

XIII. Establecer los mecanismos de planeación y control que aseguren la administración óptima de los bienes muebles e inmuebles, así como de los servicios generales del Organismo;

XIV. Instruir la recepción, custodia, entrega o transferencia de donativos y asignaciones, con base a los Lineamientos Internos establecidos para su control;

XV. Elaborar y consolidar las propuestas en materia de bienes muebles y obra pública para tramitar ante la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto, el registro de cartera de los Programas y Proyectos de Inversión del Organismo;

XVI. Controlar y administrar el ejercicio de los programas y proyectos de inversión;

XVII. Iniciar y dar trámite a los procedimientos de rescisión de contratos y pedidos, así como suscribir las determinaciones, comunicaciones y notificaciones correspondientes a la rescisión en términos de la legislación aplicable, y

XVIII. Las demás que le confieran la Oficialía Mayor.

Artículo 39. Corresponden a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto las siguientes facultades:

I. Orientar y coordinar las actividades de planeación, programación, presupuestación y control del gasto público de las unidades administrativas del Organismo; con base en las disposiciones vigentes en la materia;

II. Registrar y dar seguimiento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los programas y proyectos de inversión que solicite la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;

III. Proponer, para aprobación superior, los sistemas y procedimientos para la formulación, adecuación, ejercicio y control del presupuesto autorizado a las unidades administrativas del Organismo, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

IV. Concertar la estructura programática del organismo, integrar y consolidar el anteproyecto de presupuesto del gasto corriente y de inversión y su respectivo calendario de gasto, así como administrar su ejercicio;

V. Coadyuvar en la asignación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, de recursos económicos temporales y otorgar apoyos técnicos a instituciones privadas y sociales;

VI. Difundir entre las unidades administrativas del Organismo las normas, lineamientos, políticas y demás disposiciones que en materia programática, presupuestaria, financiera, contable y de organización, emitan las instancias competentes;

VII. Participar a petición de la coordinadora del sector en la elaboración del programa sectorial y coordinar la integración del Programa Nacional de Asistencia Social;

VIII. Coordinar la integración del Programa Anual Trabajo del Organismo, así como los informes de actividades que el Titular del Organismo presente a la Junta de Gobierno y a las Dependencias que lo requieran;

IX. Integrar los informes trimestrales sobre la operación y resultados del Organismo, que presente el Titular del Organismo a la Junta de Gobierno;

X. Coordinar la integración de los informes programático-presupuestales que el organismo deba presentar ante la Coordinadora Sectorial y demás instancias que los requieran.

XI. Coordinar los proyectos y programas de modernización, simplificación, desconcentración y desarrollo administrativo del Organismo;

XII. Gestionar ante las instancias correspondientes, en el ámbito de su competencia, el registro de las propuestas de modificación organizacional del Organismo;

XIII. Coordinar la elaboración del Manual de Organización General, documentar los cambios de la organización interna, así como colaborar en la actualización del Estatuto Orgánico y de los manuales de procedimientos del Organismo;

XIV. Operar el sistema de contabilidad y formular los estados financieros del Organismo;

XV. Operar los sistemas de planeación, operación, registro y control de los ingresos y egresos del Organismo, así como los relativos a depósitos bancarios e inversiones;

XVI. Establecer las previsiones presupuestales y el control de los compromisos de pago del Organismo y realizar su liquidación conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes y disposiciones normativas aplicables;

XVII. Fungir como ventanilla única de las unidades administrativas del Organismo ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás instancias que requieran información, en las materias de planeación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público;

XVIII. Aplicar, en el ejercicio de sus atribuciones, los lineamientos y políticas dictadas por el Oficial Mayor y;

XIX. Las demás que le confieran el Oficial Mayor y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 40. Durante la ausencia del Titular del Organismo, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al Organismo, estarán a cargo de los Jefes de las Unidades de Asistencia Social y del Oficial Mayor, de acuerdo a la competencia de los mismos.

Artículo 41. Durante la ausencia de los Jefes de las Unidades de Asistencia Social o del Oficial Mayor, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, estarán a cargo de los Directores Generales adscritos a sus correspondientes áreas de responsabilidad, conforme a la competencia de los asuntos.

Artículo 42. Las ausencias y vacantes del Titular del Órgano Interno de Control, así como de los titulares de las áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, y de Quejas se sujetarán a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 43. Durante las ausencias de los Directores Generales, éstos serán suplidos por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, y durante las ausencias de éstos, serán suplidos por inferior inmediato y así sucesivamente, dentro de su respectivo ámbito de responsabilidad.

CAPÍTULO XI

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

Artículo 44. Las modificaciones al presente Estatuto, serán facultad exclusiva de la Junta de Gobierno del Organismo.

Artículo 45. El Titular del Organismo tendrá la facultad de presentar a la Junta de Gobierno las propuestas de modificación del presente estatuto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2006, así como el Acuerdo por el que se expiden modificaciones y adiciones al Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado el 22 de agosto de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Estatuto, que conforme al mismo deben transferirse de un área administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquéllas a las que se les haya atribuido la competencia correspondiente.

CUARTO. La Procuraduría Federal de Protección, deberá crearse en el presente ejercicio presupuestario, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes febrero de dos mil quince.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Laura Ibernía Vargas Carrillo**.- Rúbrica.

(R.- 409237)

